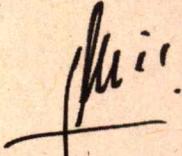


**INFORME SECRETARIAL:** En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita cesión del crédito y presenta renuncia al poder conferido. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, enero 19 de 2023



**ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ**  
Secretario

**AUTO No. 016**  
**RADICACION 2018-00329**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Florida, Valle del Cauca, enero 19 de 2023**

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de cesión del crédito cobrado dentro del presente proceso EJECUTIVO, promovido por BANCO DE BOGOTÁ, contra MARIA EUGENIA PORTILLA CANCHALA, dadas las siguientes consideraciones:

1. La presente demanda ejecutiva fue presentada el 29 de junio de 2018.
2. En el trámite de la misma, se libró mandamiento de pago el 08 de agosto del mismo año.
3. Mediante providencia del 01 de agosto de 2019 se ordenó seguir adelante con la Ejecución en los mismos términos del auto que libró mandamiento ejecutivo.
4. Las liquidaciones de costas y crédito se encuentran aprobadas.

El mandatario judicial de la parte ejecutante, presenta escrito signado por el profesional LUIS EDUARDO RUA MEJIA en su condición de Apoderado Especial del Banco de Bogotá (Acreedor Cedente), y la señora MAYERITH GONZALEZ MORA, en su condición de Apoderada Especial de QNT SAS (Acreedor Cesionario); para lo cual se aportó copia de certificación de acreditación del Dr. Rúa Mejía, expedida por el Notario 38 del Círculo de Bogotá y certificada por la Supersociedades.

Revisada tal solicitud, se evidencia que a pesar de haberse aportado documento de existencia y representación legal de la sociedad **Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá III – QNT,**

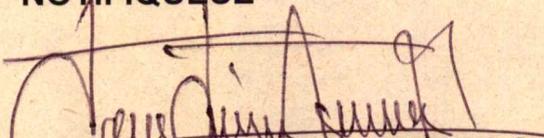
**NO SE EONCOTRÓ la acreditación que tenga la señora GONZALEZ MORA, para actuar como apoderada especial de la sociedad cesionaria, pues en dicho certificado de existencia y representación no aparece en ninguno de sus acápite como representante y/o apoderada especial de la cesionaria.**

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anotado, habrá que NEGAR la presente solicitud de cesión del crédito por falta de acreditación de los representantes intervinientes.

Por su parte, y dada la manifestación de renuncia del apoderado del Banco de Bogotá, en escrito que se adjunta, por ajustarse a la norma procesal adjetiva, la misma se acepta, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese a la parte demandante de la renuncia a fin de que constituyan nuevo apoderado.

**NOTIFIQUESE**

  
**JOSE JAVIER ARIAS MURILLO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica por estado electrónico No 5-002 de fecha 25 FNE 2023

  
**ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ**  
Secretario